

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE.CLAUDIA LORENA CAMACHO VALENCIA.
DDO. WALTER ARMANDO DORADO NARVAEZ
7600013110004-2021-00173-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, informándole que el demandado fue notificado de acuerdo a lo establecido en el Dles 806 de 2020. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1513

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno

Atendiendo el informe de secretaria, se encontró que el demandado fue notificado por correo electrónico a través de empresa que certifica la entrega de 4 adjuntos donde contiene lo previsto en el Dles 806 del 2020., por lo cual se ordenará dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., esto es seguir adelante la ejecución en contra del demandado WALTER ARMANDO DORADO NARVAEZ, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago en la admisión de la demanda, practicar la liquidación del crédito como lo dispone núm. 1° art. 446 del C.G.P, Por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito, en atención a la naturaleza del presente trámite y en aras de garantizar los derechos de las partes, los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará a la señora CLAUDIA LORENA CAMACHO VALENCIA., hasta alcanzar la cancelación total de la obligación. También se condenará en costas al demandado. para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 2.148.294, 00)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución propuesta por la señora CLAUDIA LORENA CAMACHO VALENCIA mayor de edad, vecina de esta ciudad, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago contra WALTER ARMANDO DORADO NARVAEZ.

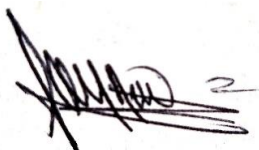
2.- **LIQUIDAR** el capital e intereses procédase de conformidad con el núm. 1° art. 446 del C.G.P. tal como se plantea en la parte emotiva de la presente providencia.

3.- **CONDENAR** en Costas al demandado. Conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.148.294, 00)

4.- **NOTIFICAR** la presente decisión conforme al inciso último del art. 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE.CLAUDIA LORENA CAMACHO VALENCIA.
DDO. WALTER ARMANDO DORADO NARVAEZ
7600013110004-2021-00173-00

César ☺